

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliado y residente en la calle

contra el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

POR CUANTO: Que el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0013-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 030-2024, le solicita al oferente, **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0101-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitado el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

POR CUANTO: Que en fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 030-2023, notifica al señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitado para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, contra el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0101-2024, el día cuatro (4) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose seis (6) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Reconsideración, por haberse interpuesto conforme a las disposiciones de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas en su artículo 67.1 y al artículo 12 de ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

con la Administración y de Procedimiento Administrativo; SEGUNDO: En consecuencia, RECONSIDERAR Acto Administrativo 010-2024 de fecha 23 de abril del 2024, dictado Por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, donde se revisan y aprueban las propuestas del procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030. Con relación al oferente LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL, RNC: Y ordenar la HABILITACION para la apertura de la oferta económica de dicho proceso”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha 23 de enero de 2024;
2. Copia de Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único dado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha 13 de diciembre de 2023;
3. Copia de captura de pantalla (PrintScreen) de correo enviado a la dirección JEE0030, en fecha 24 de enero de 2024.
4. Copia de Certificación MIPYMES, emitida en fecha 12 de diciembre de 2023 y Copia de Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único dado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha 13 de diciembre de 2023, ambas incluidas en una página;

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, en virtud de que el mismo no está conforme

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual está publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día cuatro (4) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, así como de los documentos subsanados por el mismo, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 030-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.030-2023, de fecha 03 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa al oferente que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *“La Declaración Jurada presentada no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada está vencida”.*

RESULTA: Que al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 030-2024, de fecha 16 de enero de 2024, por medio de la cual el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica al oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL** el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación con los documentos que determinaron su inhabilitación en el proceso, se establece lo siguiente:

- *“Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

- . *Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada está vencida”.*

RESULTA: Que, este Comité ha realizado un examen exhaustivo de las carpetas contentivas tanto de la oferta técnica presentada, por el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, así como de las relativas a las subsanaciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y de los correos electrónicos remitidos por el oferente desde la cuenta _____ hacia la dirección JEE0030@inabie.gob.do (correo oficial del proceso), prestando atención a los documentos que han ocasionado la inhabilitación del oferente, a fin de determinar el cumplimiento o no de lo requerido por la unidad operativa de compras en la comunicación INABIE-DCC-Núm. 030-2023, de fecha 16 de enero de 2024.

RESULTA: Que, de la revisión y examen de las fuentes antes citadas, se pudo verificar y comprobar que el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, depositó en la carpeta contentiva de la oferta técnica presentada un documento en formato .pdf nombrado “*ACEPTACIONLUIS2.000*” contentivo de “*Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación*” sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo exige el numeral 11, literal A, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, lo que ocasionó el requerimiento de subsanación del referido documento, sin embargo, el mismo fue subsanado en el plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso para dicho fin, por lo que dicho documento cumple con lo requerido.

RESULTA: Que con relación a los demás documentos que ocasionaron la inhabilitación del oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, se evidencia depositada en el Sobre A contentiva de la subsanación del oferente, un documento en formato .pdf, nombrado “*DGII*” contentivo de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

(DGII), emitida en fecha 9 de mayo de 2021, con una vigencia de 30 días, lo que evidencia que a la fecha de presentación de la oferta la misma se encontraba vencida, y por tanto, requería ser subsanada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, literal B, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base del cual el oferente debía presentar:

“2) Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que en tal sentido, con relación al referido documento, procedimos con la verificación y análisis de los documentos de origen subsanables depositados por el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL** durante la etapa prevista para la subsanación en el cronograma de actividades del proceso, determinando que no existe evidencia que demuestre que el oferente haya cumplido con la obligación de subsanar el documento requerido, consistente en la *“Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales”*, exigida en los requisitos de presentación de documentación financiera establecido en el numeral 2, literal B, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso.

RESULTA: Que, el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, con el fin de sustentar los fundamentos del Recurso de Reconsideración deposita anexo al mismo, copia de la Certificación núm. C0224950408209, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 23 de enero de 2024, con vigencia de 30 días, la cual no satisface el requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las siguientes razones: a) Porque la misma ha sido depositada fuera del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso, lo cual de aceptarla, implicaría una

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

violación a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que establece las reglas de la licitación; y, b) Porque al igual que la certificación depositada en la oferta técnica del oferente, esta última se encuentra vencida, lo que imposibilita comprobar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales.

RESULTA: Que de lo descrito anteriormente, este Comité no ha podido comprobar que el oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL** haya cumplido con el depósito en tiempo oportuno de la “*Certificación de Impuestos Internos (DGII)*, donde se manifieste que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales exigida dentro de los requisitos de presentación de documentación financiera, establecido en el numeral 2, literal B, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso de licitación, por tal motivo, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por el oferente y ratificada su inhabilitación para continuar en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

RESULTA: Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite**”. (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación del oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque el mismo no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

VISTA: El Acta núm. 0013-2024, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

VISTA: El Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. _____

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación del oferente, señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 030-2023, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **LUIS ZULIELL MOYA CORTORREAL**, titular del RNC núm. _____ en su correo _____ que ha sido registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0149

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).